

1. Actividad político-institucional

El segundo año completo de legislatura, tras las elecciones de julio de 2020, en plena pandemia, ha tenido un desarrollo muy tranquilo en el plano político, al mismo tiempo que supuso la vuelta a la normalidad tras la pandemia. Si, por una parte, la mayoría parlamentaria del gobierno de coalición entre PNV y PSE ha permitido sacar adelante las iniciativas gubernamentales, por otra, la oposición no ha logrado que los asuntos que ha planteado alcanzasen significativa trascendencia política o pusiesen a la colación de gobierno en situación incómoda. El clima político ha sido tan tranquilo que, en torno a la aprobación de los Presupuestos para 2023 parecía haber un ambiente en el que la coalición de gobierno podría alcanzar un acuerdo, preferentemente, con Elkarrekin-Podemos o, incluso, con EH Bildu, aunque finalmente ningún partido de la oposición los respaldó. Es posible que en este clima tenga alguna influencia el entrecruzamiento de la composición de los gobiernos y sus respaldos parlamentarios en Madrid y en Vitoria, muy significativamente, el apoyo parlamentario de EH Bildu al Gobierno de coalición PSOE-Unidas Podemos, así como, el apoyo del PNV al mismo gobierno y la presencia de Podemos en uno de los gobiernos, aunque no en el otro.

Una de las cuestiones que ha marcado este año ha sido, sin duda, el alto ritmo que ha alcanzado el proceso de acercamiento de los presos vinculados a la organización terrorista ETA a cárceles del País Vasco. En conexión con el ejercicio de la competencia en materia penitenciaria –que fue transferida por Real Decreto 474/2021, de 29 de junio–, se ha traducido en un incremento de la aplicación de beneficios penitenciarios, de la que también se han beneficiado personas condenadas por delitos de terrorismo. En este sentido, ha sido significativo el hecho de que varias de las progresiones de grado concedidas por la administración penitenciaria vasca a personas condenadas por delitos vinculados a ETA hayan sido revocadas por la Audiencia Nacional, con la vuelta su régimen penitenciario anterior por parte de quienes se beneficiaron de aquellas resoluciones. Una cuestión que ha tenido importante repercusión informativa y política, especialmente, teniendo en cuenta la importancia capital que tiene esta cuestión en la estrategia política de EH Bildu.

Un asunto que ha seguido teniendo algún espacio en el debate político ha sido el relativo al desarrollo de la negociación de los traspasos de servicios. A

finales de 2020 los dos gobiernos acordaron un calendario de negociaciones sobre distintas cuestiones cuya transferencia reclama el Gobierno Vasco, divididas en tres bloques. El Gobierno Vasco entiende que era un calendario de aprobación de las transferencias, mientras que el Gobierno del Estado considera que era un calendario de negociaciones, cuyo resultado quedaba a expensas de alcanzar o no los correspondientes acuerdos. Entre las cuestiones incluidas en el calendario estaban prisiones e Ingreso Mínimo Vital, que ya fueron aprobadas; esta última en 2022, como se dirá más adelante. En estos momentos, parece estar muy avanzada la transferencia de cercanías –operadas por RENFE, en ancho de vía ibérico- y el Fondo de Protección de la Cinematografía.

El asunto que, probablemente, más controversia está planteando es el relativo al desarrollo del proceso dirigido a la elaboración de la Ley de educación, al que ya se hizo referencia en el informe del año anterior, al informar de la constitución de una Ponencia parlamentaria para desbrozar el proceso. En marzo de 2022 todos los partidos representados en el Parlamento, con la excepción de PP y Vox, suscribieron un acuerdo de bases sobre la futura Ley. Sin embargo, con posterioridad, se plantearon discrepancias sobre la interpretación de algunos elementos del acuerdo entre varios de los partidos firmantes, abriéndose un nuevo proceso de negociación entre ellos, que no parece haberse cerrado. Las cuestiones principales de debate se centran en las formas de afrontar el problema de la segregación escolar, la cuestión de la lengua de enseñanza, en la medida en que se pretende establecer la lengua vasca como única lengua de instrucción, de forma obligatoria, y el tratamiento a los centros concertados, a los que se pretende dar un tratamiento idéntico al de los centros públicos, garantizando la gratuidad total. Se trata, sin duda, de una cuestión que va a tener un gran protagonismo durante 2023.

En conexión relativa con la cuestión de la ley de educación, se ha estado tramitando durante el año la reforma del Decreto de euskaldunización del sector público, es decir, de los requisitos de conocimiento de la lengua vasca para el acceso a los puestos de trabajo en ese ámbito; proceso de reforma que todavía no ha concluido. Por parte del Gobierno se pretende reforzar los requisitos relativos al dominio de la lengua vasca y ampliar los puestos para los que es necesario acreditar ese dominio, tratando de imponer la lengua vasca como lengua de trabajo, y otros requisitos. El proceso de reforma de este Decreto se está desarrollando en un momento en que algunas sentencias de los tribunales del País Vasco han anulado resoluciones de algunas administraciones –fundamentalmente, locales- relativas a exigencias de acreditación del conocimiento de la lengua vasca contrarias, a su juicio, de la normativa en la materia. Unas decisiones que han provocado cierto revuelo en algunos sectores.

Finalmente, indicar que durante este año ha seguido fuera de la agenda política la continuación del proceso de reforma del Estatuto de Autonomía, tras la entrega de las propuestas por parte del Grupo Técnico designado por la Ponencia parlamentaria sobre autogobierno.

2. Actividad normativa

En el ecuador de la legislatura, la actividad legislativa ha sido, por segundo año consecutivo, significativamente alta. Si en 2021 el Parlamento aprobó once leyes, en este año se han aprobado quince, aunque, como en otras ocasiones, en muchos casos se trata de modificación de leyes ya vigentes y, en uno, de una situación singular, carente de trascendencia desde el punto de vista de la regulación normativa.

Este último es el caso de la Ley 10/2022, de 7 de noviembre, por la que se autoriza a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la integración del Conservatorio de Danza José Uruñuela. Se trata de utilizar la posibilidad establecida en la Ley Orgánica de Educación (LO 2/2006, disposición adicional trigésima), que autoriza a la Comunidad Autónoma a integrar en la respectiva red de centros docentes públicos los centros de titularidad de las administraciones locales que cumplan los requisitos establecidos en la ley, atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que desempeñen una reconocida labor en la atención a las necesidades de escolarización, siempre que las administraciones locales manifiesten su voluntad de integrarlos en dicha red. El Conservatorio de Danza a que hace referencia la Ley es el único que imparte enseñanzas elementales y profesionales en ese ámbito en la Comunidad Autónoma del País Vasco. La Ley no procede, directamente, a integrar el centro, sino que autoriza a la suscripción del correspondiente convenio entre el Ayuntamiento titular del centro y la Administración General del País Vasco para su integración.

La mayor parte de las demás leyes aprobadas durante el año tienen como objeto la reforma o modificación de regulaciones legislativas vigentes o, en algún caso, de regulaciones reglamentarias, sobre cuya materia no se habían aprobado disposiciones con rango de ley. Leyes de reforma de regulaciones ya existentes que, en muchos casos suponen, sin embargo, una nueva regulación integral de la materia objeto de la ley.

La Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, contiene una amplia modificación de la Ley 4/2005, con la que se trata de adecuarla a los desarrollos producidos en este campo: evaluación cualitativa realizada en 2015, a los diez años de aprobada; Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por las Naciones Unidas (objetivo 5), en el mismo 2015, objetivo recogido en la Agenda Euskadi Basque Country 2030; Pacto de Estado contra la Violencia de Género, de 2017; Ley Orgánica 8/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito; Real Decreto-ley 6/2019, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. La Ley –Disposición final octava-

autoriza al Gobierno para que, en el plazo de un año, refunda en un único texto la Ley 4/2005, las que la han modificado y la Ley sobre creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, pudiendo regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

Por su parte, la Ley 13/2022, de 15 de diciembre, modifica, por segunda vez, la Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el dopaje en el deporte. Si la Ley 1/2018, de 7 de junio, la modificó, por primera vez, para adaptarla al Código Mundial Antidopaje, aprobado en Johannesburgo en 2013, la modificación actual tiene como objetivo la adaptación al nuevo Código Mundial, aprobado en Katowice (Polonia) en 2019, que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2021. Además, procede a adaptar la regulación legal a las modificaciones que han tenido lugar en materia de protección de datos –Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales-.

Asimismo, la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, procede, sustancialmente, a una refundición de la regulación en la materia, aunque en su exposición de motivos se afirme que, más que codificar la regulación existente en un único texto, “se trata de una opción sistemática para disponer de una ley de cabecera que organice el conjunto de normas que disciplinan la organización del sector público vasco”, con el objetivo de “reducir las disfunciones que genera la amplia legislación vigente sobre la misma temática y contribuir a crear una nueva cultura administrativa, basada, entre otros muchos aspectos, en la eficacia, la eficiencia y la sostenibilidad, la organización y la gobernanza, la transparencia y la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos”. La Ley se enfrenta a una cuestión recurrente en el sistema institucional de la Comunidad Autónoma del País Vasco: la aplicabilidad a los Territorios Históricos –y a las entidades locales- de las disposiciones establecidas en las leyes de la Comunidad Autónoma que afectan a cuestiones conexas a la auto-organización institucional y administrativa. La Ley establece unos principios (capítulo II del título I) aplicables al conjunto del sector público (también a las administraciones forales, locales y al Parlamento y a sus entes dependientes) pero limitando el resto de disposiciones de la ley al sector público de la Comunidad Autónoma –de las instituciones comunes-, en sentido estricto (art. 3 y Disposición adicional primera). Por su contenido, la ley tiene un importante efecto derogatorio sobre la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y del Decreto Legislativo 2/2017, que aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión se sitúa, igualmente, en el ámbito de las modificacio-

nes de normas ya existentes, aunque configure un nuevo texto completo de regulación legal. Las medidas en este ámbito surgen en la Comunidad Autónoma del País Vasco en 1989, con el establecimiento del Ingreso Mínimo Familiar (Decreto 39/1989, de 28 de febrero) y las Ayudas de Emergencia Social (Decreto 64/1989, de 21 de marzo), que desembocaron en la aprobación de la Ley 2/1990, de 3 de mayo, de Ingreso Mínimo de Inserción. Tras la aprobación de distintas normativas de rango reglamentario y legislativo, la Ley 18/2008, de 22 de diciembre, estableció una regulación orgánica estableciendo el Sistema de Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, ley que, fundamentalmente, viene a ser sustituida por la ley a que se hace referencia en estas líneas.

La nueva ley se aprueba para hacer frente, por una parte, a la situación provocada por la crisis sociosanitaria y socioeconómica, así como, fundamentalmente, al establecimiento del Ingreso Mínimo Vital (IMV) (Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo), como prestación económica no contributiva de la Seguridad Social, que, a juicio del Parlamento Vasco, obliga a replantear y a rediseñar el conjunto del sistema establecido en el País Vasco. La gestión del IMV ha sido objeto de transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco (Convenio para la asunción por la Comunidad Autónoma del País Vasco de la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital, vigente desde el 1 de abril de 2022), en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Ley (Estado) 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

El hecho de que el IMV se plantee como una prestación “suelo”, como mínimo común, y el hecho de que tanto la prestación estatal como la de la Comunidad Autónoma sean gestionadas por esta misma, ofrece la oportunidad, a juicio del legislativo vasco, de que el sistema vasco de garantía de ingresos y para la inclusión “extienda su protección a todas aquellas personas domiciliadas en la Comunidad Autónoma que se hallen en situación de necesidad”, teniendo la ley como objetivo “facilitar una gestión más eficiente, ágil y racional de un sistema conformado por una prestación de configuración estatal y otra genuinamente autonómica, con requisitos, obligaciones y criterios de acceso propios”. La nueva Ley deroga la Ley 18/2008 y algunas otras disposiciones legales, modificando, además, algunas disposiciones de la Ley 3/2011, de 13 de octubre, sobre Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, por su parte, reforma la Ley 8/2003, de 22 de diciembre. La Ley tiene por objeto el procedimiento de tramitación de las disposiciones de carácter general impulsadas por iniciativa del Gobierno, tanto de rango legal como reglamentario. La Ley tiene el objetivo de “procurar que las futuras normas se asienten en un fundamento objetivo, se formulen con una técnica jurídica adecuada y obtengan la respuesta favorable de la sociedad”. En relación con la regulación de procedimientos de este tipo, exigentes formalmente, el problema se plantea cuando el grupo parlamentario

que sostiene al gobierno (los grupos, en el caso de un gobierno de coalición, como el actual en la Comunidad Autónoma del País Vasco) recurren a la presentación de una Proposición de Ley para eludir las exigencias de procedimiento establecidas en este tipo de normativas respecto a los proyectos de iniciativa del Gobierno.

Por su parte, la Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural, reforma completamente la Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural. Se considera que los cambios económicos y políticos, en el ámbito de la UE, que han tenido lugar en este ámbito justifican la necesidad de impulsar una nueva estrategia de desarrollo rural orientada a “posicionar al medio rural vasco como factor humano fundamental en el desarrollo y la cohesión económica, social y territorial del país, de manera que el medio rural se incorpore en pie de igualdad al resto del territorio en términos de calidad de vida, innovación, modernidad, emprendimiento y con ello coadyuve a lograr una nueva visión más integrada de país [...] sin obviar el papel estratégico que la actividad agraria juega en la gestión territorial y medioambiental de Euskadi, además de su papel económico y proveedor de alimentos y productos básicos y como base del desarrollo rural.”

Igualmente, la Ley 8/2022, de 30 de junio, sobre acceso y ejercicio de profesiones de la actividad física y del deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco, regula específicamente esta cuestión, derogando, en lo que hace referencia a esta específica cuestión, la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco (art. 98). Fundamentalmente, la Ley regula las profesiones del deporte y de la actividad física, con sus denominaciones y sus atribuciones, determinando las cualificaciones exigibles a cada una de ellas, las condiciones de acceso y ejercicio de las mismas, así como el régimen sancionador.

Por su parte, la Ley 9/2022, de 30 de junio, de protección de los animales domésticos, reforma la Ley 6/1983, de 29 de octubre, de protección de los animales. El legislativo considera que “a la vista de la evolución científica y social, del desarrollo de los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno y del inevitable aprendizaje derivado de la experiencia de aplicación práctica de esta ley, durante sus casi 30 años de vida”, resulta necesario abordar su reforma, con la intención de situar a la Comunidad Autónoma del País Vasco en la vanguardia en esta materia. La ley persigue “aumentar la sensibilidad social, mediante el establecimiento de las bases para una educación que promueva la adopción de comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna”. El objetivo de esta ley se centra en el conjunto de los animales domésticos, siendo la norma principal de protección para los animales de compañía y sirviendo de norma complementaria en lo que respecta a los animales de producción y renta, así como en otras especies que no están amparadas por normativa específica.

Asimismo, la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo público vasco, modifica la Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, con el objetivo de esta-

blecer un sistema común, en sus fundamentos, para todas las administraciones públicas del País Vasco, sin menoscabo de la autonomía organizativa foral, local y universitaria “en todas las cuestiones que tienen implicaciones estructurales u organizativas”. La Ley pretende la mejora de la calidad institucional del empleo público impulsando la profesionalización, la imparcialidad y la responsabilidad por la gestión de sus resultados. Crea la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Euskadi, destinada a desarrollar un “modelo integral de empleo público en Euskadi”, como órgano técnico de coordinación, intercambio de información, consulta y cooperación de los tres niveles territoriales de gobierno –y de la Universidad del País Vasco–, así como del proceso de integración de sus estructuras de personal. El Consejo Vasco del Empleo Público –ya existente en la Ley 6/1989– mantiene una posición destacada como órgano en el que están representadas las administraciones y el personal, con la función de analizar y proponer soluciones ante los problemas más relevantes del empleo público. La novedad más llamativa de la ley desde el punto de vista del “gobierno” del sistema de empleo público es la atribución al Gobierno Vasco de competencias de carácter general en la materia, entre ellas, el desarrollo reglamentario, en cuestiones que van a afectar también a los demás niveles institucionales, especialmente al foral.

La Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud, por su parte, culminó la regulación de la política de juventud que se había venido desarrollando en la Comunidad Autónoma del País Vasco, hasta entonces regulada, sustancialmente, por normas de rango reglamentario, salvo lo relativo al Consejo Vasco de la Juventud, establecido y regulado por la Ley 6/1986, de 27 de mayo. La Ley aprobada en 2022 tiene como objetivo una regulación orgánica de la actuación en este ámbito, que articula sobre tres ejes: acompañar el proceso de maduración y desarrollo de las personas jóvenes; promover su emancipación y tránsito a la vida adulta; y propiciar su participación social en todos los ámbitos. A estos efectos, la Ley contempla lo que considera tres actuaciones clave: la definición y fortalecimiento del Sistema de Juventud (promoción juvenil); el impulso del tránsito a la vida adulta y de la salida del hogar familiar de origen mediante políticas específicas de emancipación (emancipación juvenil); y la promoción de la participación como derecho, fin y medio, propiciando nuevas formas y vías de participación más directas, operativas y eficaces, que se traduzcan en políticas e iniciativas concretas, viables y compartidas (participación juvenil). Al tratarse de una materia en la que tanto los Territorios Históricos como las entidades locales tienen competencias, la Ley –art. 8– precisa la distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno, atribuyendo al Gobierno Vasco la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y a la Administración General de la Comunidad Autónoma la acción directa en esta materia –entendida como “ejecución respecto de aquellas actividades, servicios y equipamientos para personas jóvenes que por su interés general o por sus específicas condiciones económicas, sociales o técnicas tengan que ser prestados con carácter unitario para toda la Comunidad

Autónoma de Euskadi”, en los términos que se precisan en el art. 9-; a las Diputaciones Forales la ejecución de las normas en la materia; y a las entidades locales “la función de ordenación normativa” en la misma materia.

La Ley 4/2022, de 19 de mayo, del Recurso de Casación Civil Vasco, procede a flexibilizar el acceso al recurso de casación civil ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, reformando la Ley 5/2015, de 25 de junio, del Derecho Civil Vasco, al constatar que, tras su aprobación, la competencia en casación “no [está] dando hasta ahora los frutos que serían deseables de cara a dotar al derecho civil vasco de un acervo suficiente de pronunciamientos judiciales del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que permitan realizar plenamente la función unificadora de la doctrina que se le encomienda”. Las causas que se esgrimen son diversas, entre las que destaca la “falta de la adecuación de la normativa contenida [en la LECiv.] a las reales necesidades del derecho civil vasco”, como la insuficiente cuantía de muchos asuntos, el menor nivel de desarrollo escrito y de codificación en relación al derecho civil común y a otros derechos forales o especiales, así como su más acentuada dependencia de la costumbre como fuente del derecho. Todo ello ha reforzado, a juicio del legislativo, la importancia central de la jurisprudencia en la configuración del derecho civil foral. Para hacer frente a esta situación, la Ley suprime el requisito de la cuantía para acceder a la casación, siempre que el asunto presente interés casacional, que la Sala del Tribunal Superior de Justicia deberá motivar en el auto de admisión, y simplifica, concreta y clarifica el interés casacional, a través de la ampliación de los elementos que sirven para configurarlo, de forma que se pueda acudir al Tribunal Superior de Justicia siempre que no exista jurisprudencia sobre la cuestión, o las audiencias provinciales hayan dictado resoluciones contrapuestas. Para garantizar que la casación no se convierta en una tercera instancia, la ley diseña un mecanismo de admisión basado en la descripción de los supuestos en los que un asunto podrá acceder al Tribunal Superior de Justicia por concurrir un interés casacional.

La Ley 5/2022, de 23 de junio, de Gestión Documental Integral y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, articula una regulación integral, con rango de ley, hasta ese momento regulada, fundamentalmente, en el Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, relativo al Reglamento de Servicios de Archivo y las Normas de Patrimonio Documental del País Vasco –que queda derogado- y, parcialmente, en la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco –de la que se derogan el capítulo VI del título III y el capítulo I del título IV-. La Ley tiene como objetivo dar respuesta, en el contexto de la sociedad digital, a los retos que tiene planteados la gestión integral de los documentos. Tiene en cuenta que la actual es una “situación de transición”, como consecuencia del crecimiento imparable de la información electrónica generada y almacenada en sistemas y formatos muy distintos de los de la documentación en papel, que tiende a desaparecer,

aunque todavía convivan sistemas mixtos. En esta materia, los Territorios Históricos tiene competencia de desarrollo normativo y ejecución de las normas emanadas de las instituciones comunes, así como competencia exclusiva sobre los archivos de su titularidad.

Por otra parte, la Ley 12/2022, de 15 de diciembre, del transporte por cable, establece la normativa autonómica de un ámbito que, a pesar de ser de competencia de la Comunidad Autónoma (art. 10.32 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, cuya transferencia se realizó durante la vigencia del entre preautonómico Consejo General del País Vasco –R. D. 2.488/1978, de 25 de agosto-) seguía regido por las leyes del Estado de Ordenación de los Transportes Terrestres (Ley 16/1987, de 30 de julio) y sobre concesión de teleféricos (Ley 4/1964, de 29 de abril y su Reglamento de aplicación contenido en el Decreto 673/1966, de 10 de marzo). A juicio del legislativo, este marco normativo resulta insuficiente en este momento debido a las innovaciones tecnológicas que este sistema de transporte ha tenido en los últimos años, recogidas en el Reglamento (UE) 2016/424 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las instalaciones de transporte de personas por cable y por el que se deroga la Directiva 2000/9/CE, considerando necesario “disponer de una norma con rango de ley que regule la construcción y explotación de las instalaciones de transporte de personas por cable en Euskadi”. La Ley atribuye a los ayuntamientos con población superior a cincuenta mil habitantes las facultades de establecimiento, ordenación, gestión, inspección y sanción de las instalaciones de transporte por cable de ámbito urbano.

Por último, la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, aprueba los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023, cuyo capítulo de Gastos asciende a la cantidad de 14.250.722.000 euros en créditos de pago y 2.909.355.452 euros en créditos de compromiso.

En relación con la regulación normativa de rango reglamentario, por una parte, hay que hacer referencia al Decreto 5/2022, de 11 de febrero, del Lehendakari, por el que se declara la finalización en Euskadi de la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia de Covid-19 declarada por el Decreto 44/2021, de 2 de diciembre, del Lehendakari. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, en paralelo a las sucesivas declaraciones del estado de alarma, el Lehendakari declaró la situación de emergencia sanitaria a los efectos de la aplicación de la Ley de Gestión de Emergencias, en cuyo ámbito se inserta este Decreto.

Es ciertamente importante el Decreto 150/2022, de 7 de diciembre, de la gobernanza sociosanitaria de Euskadi, que tiene como objetivo promover la coordinación del ámbito de los servicios sociales y de la salud, integrándolos funcionalmente, en el marco de la armonización interinstitucional y coordinación funcional y multidisciplinar de la atención sociosanitaria, de enorme importancia en el País Vasco, dada la distribución de competencias, en uno y otro ámbito, entre instituciones comunes y forales e, incluso, locales.

De gran relevancia, igualmente, es el Decreto 80/2022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en desarrollo, parcial, de la Ley 3/2015, de Vivienda, que supuso un hito importante, al establecer un “derecho subjetivo de acceso a la ocupación legal de una vivienda digna y adecuada”. El Decreto a que se hace referencia ahora, sin embargo, tiene por objeto otro ámbito: las condiciones que deben tener las viviendas para ser consideradas habitables.

Por su parte, el Decreto 19/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica el decreto por el que se aprueba el reglamento general del juego en la Comunidad Autónoma de Euskadi, incluye importantes modificaciones de la normativa precedente en este ámbito.

Es igualmente destacable el Decreto 130/2022, de 2 de noviembre, de impulso de la educación ambiental para la sostenibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que, entre otras previsiones, crea el Centro de Innovación, Capacitación y Gestión del Conocimiento en Educación Ambiental para la Sostenibilidad, establece el Sello “Centro educativo sostenible”, que se concederá anualmente, y crea el Canal Digital Educación Ambiental para la Sostenibilidad como canal digital de innovación, capacitación, inteligencia colectiva y gestión del conocimiento en ese ámbito.

Finalmente, merece ser destacado el Decreto 62/2022, de 17 de mayo, por el que se crea el Instituto Vasco de Aprendizajes Futuros en la Formación Profesional (IVAF), dirigido a promover la investigación sobre competencias futuras, especializaciones y altas cualificaciones, así como sobre perfiles profesionales en sectores emergentes y definir nuevos modelos de aprendizajes avanzados, fundamentalmente.

3. Relaciones de colaboración y conflicto

En lo que hace referencia a las relaciones de colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma, hay que destacar la aprobación por las Cortes Generales de la Ley 21/2022, de 19 de octubre, de creación de un fondo de compensación para las víctimas del amianto, que nace de una iniciativa del Parlamento Vasco, a través de la presentación de la correspondiente Proposición de Ley, aprobada el 19 de mayo de 2016 en la Cámara vasca. Una cuestión digna de ser resaltada, especialmente, por las escasísimas ocasiones en que la Cámara vasca ha utilizado la capacidad de iniciativa legislativa ante las Cortes Generales.

Las Cortes Generales aprobaron la Ley 1/2022, de 8 de febrero, de modificación de la Ley del Concierto Económico (Ley 12/2002), que reforma algunos aspectos del IVA e incorpora al sistema de Concierto el Impuesto sobre las Transacciones Financieras y el Impuesto sobre determinados Servicios Digitales e introduce algunas otras pequeñas modificaciones.

En directa relación con la modificación de la Ley del Concierto, hay que referir el Real Decreto 392/2022, de 24 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, órgano previsto en la Ley del Concierto Económico –arts. 66 a 68- para resolver las discrepancias y conflictos entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre estas últimas y la administración de cualquier otra Comunidad Autónoma en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto de Sociedades o por el Impuestos sobre el Valor Añadido, la interpretación y aplicación del Concierto a casos concretos o respecto a la domiciliación de contribuyentes.

Por otra parte, hay que destacar la transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco de la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital. En este sentido, la Orden TER/253/2022, de 30 de marzo, publica el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, de 16 de marzo de 2022, de establecimiento del convenio para la asunción por la Comunidad Autónoma del País Vasco de esa gestión.

En el ámbito de los conflictos entre Estado y Comunidad Autónoma, en lo que se refiere a la intervención del Tribunal Constitucional las Sentencias que se han emitido en relación con el País Vasco se refieren a recursos de amparo. El más relevante desde el punto de vista político es, sin duda es el presentado por la parlamentaria Amaia Martínez Grisaleña, miembro del partido Vox, frente a los acuerdos adoptados por la Mesa del Parlamento que definieron el régimen de ejercicio de sus funciones parlamentarias. La Sentencia del Tribunal Constitucional 38/2022, de 11 de marzo, declara parcialmente nulos los acuerdos de la Mesa de la Cámara en lo que se refiere a la denominación del Grupo Mixto –negativa a que incluyese la mención al partido Vox- y a la fijación del número de las distintas iniciativas que podía presentar su única integrante –una iniciativa (proposiciones de ley o no de ley y mociones consecuencia de interpelación) cada tres plenos ordinarios- y el tiempo de sus intervenciones en los debates parlamentarios –limitación del tiempo de intervención en los debates a un tercio del previsto para el resto de grupos, pudiendo, finalmente, incluir una interpelación y cuatro preguntas orales cada tres plenos de control al gobierno-, por vulneración de su derecho a la participación política en su vertiente del *ius in officium*.

Por otra parte, hay tres Sentencias del Tribunal Constitucional relativas a los correspondientes Recursos de Amparo presentados por personas condenadas por delitos en relación con la organización terrorista ETA. Se trata de las Sentencias del Tribunal Constitucional 63/2022, de 10 de mayo y 68 y 69/2022, de 2 de junio, que resuelven los recursos presentado, respectivamente, por Igor Portu Juanena, Mattin Sarasola Yarzabal y Mikel San Sebastián Gaztelumendi contra los correspondientes ATS que no auto-

rizan la interposición de un recurso extraordinario de revisión en relación con la correspondiente Sentencia de la Audiencia Nacional que les condenó por delitos de estragos y asesinato terrorista. El Tribunal Constitucional rechaza la existencia de vulneración de los derechos a un proceso con todas las garantías, a la presunción de inocencia y a la integridad física y moral al rechazar la posibilidad de interponer el recurso extraordinario de revisión como consecuencia de la existencia de la STEDH de 13 de febrero de 2018, que declaró la vulneración del art. 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por la existencia de malos tratos contra uno de los procesados por parte de los guardias civiles que procedieron a su detención, por considerar que en la STEDH no se establece una relación directa entre los malos tratos y la obtención de la prueba sobre la que se fundamentó la condena. Las sentencias cuentan con el voto particular discrepante de cinco magistrados, que consideran que los recursos de amparo debieron ser estimados, habiéndose debido retrotraer las actuaciones judiciales para que el tribunal penal volviese a juzgar teniendo en cuenta los hechos establecidos en la STEDH.

Por otra parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional 5/2022, de 24 de enero, resuelve un Recurso de Amparo respecto a las Sentencias de las Salas de lo Social del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y de un juzgado de ese mismo orden jurisdiccional de Vitoria, que desestimaron una demanda de reconocimiento de la situación de gran invalidez derivada de contingencia común derivada exclusivamente del hecho de haber accedido a la situación e jubilación anticipada a causa de la situación de discapacidad. El Tribunal Constitucional consideró vulnerado el derecho fundamental a no sufrir discriminación por razón de su discapacidad contenido en el art. 14 de la Constitución.

Por último, la Sentencia del Tribunal Constitucional 119/2022, de 29 de septiembre, resolvió el Recurso de Amparo promovido por una S. A. frente a las resoluciones dictadas por las salas de lo social del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en proceso por despido, al considerar que se vulneraron los derechos a la utilización de los medios de prueba pertinentes ya un proceso con todas las garantías, en conexión con el derecho a la tutela judicial efectiva, al declarar improcedente la prueba videográfica aportada por la empresa y admitida en la instancia sin motivo jurídico alguno para tal rechazo. La sentencia, resuelta por el Pleno, cuenta con un voto particular discrepante suscrito por cinco magistrados, quienes consideran que la actual configuración legislativa de la garantía, establecida por el legislador orgánica, del deber de información a los trabajadores sobre la existencia de cámaras de videovigilancia, impide considerarla satisfecha con el mero cumplimiento del deber general de instalar carteles avisando de la existencia de un sistema de videovigilancia. Los magistrados discrepantes consideran que el asunto seleccionado no es adecuado para satisfacer la necesidad de que la jurisprudencia constitucional clarifique el significado de la novedad

que ha supuesto en esta materia el art. 89.1 de la Ley Orgánica 3/2018, provocando, a su juicio, “una innecesaria desfiguración del contenido del parámetro de control del derecho a la prueba y abriendo una perniciosa brecha en el sentido constitucional del recurso de amparo”.

En el ámbito del Tribunal Constitucional, varias leyes de la Comunidad Autónoma del País Vasco han sido objeto de la apertura de procesos de control de constitucionalidad. Por una parte, la Ley 2/2021, de 24 de junio, de Medidas para la Gestión de la Pandemia de Covid-19 ha sido objeto de recurso de inconstitucionalidad por parte de diputados del grupo parlamentario de Vox. También el Gobierno del Estado anunció la interposición de recurso frente a la misma Ley. Iniciado el proceso de negociación en la Comisión Bilateral de Cooperación, a los efectos de lo establecido en el art. 32.2 LOTC, las dos partes lograron una avenencia parcial, quedando la discrepancia reducida al inciso *in fine* del apartado 3 del art. 14 que establece que “este mismo precepto se aplicará a los efectos de la exigencia de vacunación”.

Las negociaciones en la Comisión Bilateral han resuelto las discrepancias entre ambos gobiernos en relación con la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, Ley 10/2021 de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y Ley 11/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi; en relación a todas ellas se dirimieron las discrepancias de forma completa desistiendo el Gobierno del Estado de presentar el recurso de inconstitucionalidad que había anunciado. En esta misma dirección, el Gobierno del Estado ha anunciado la interposición del recurso de inconstitucionalidad frente a distintos artículos de la Ley 8/2022, de 30 de junio, sobre acceso y ejercicio de profesiones de la actividad física y del deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco, habiendo decidido las dos partes abrir negociaciones en la Comisión Bilateral de Cooperación (octubre de 2022).

Finalmente, en el ámbito del Tribunal Constitucional, hay que hacer referencia a sendos recursos de inconstitucionalidad presentados por miembros de los grupos parlamentarios del PP y de Vox frente a la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, disposición adicional trigésima, en relación con la modificación de la Disposición Adicional quinta de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital, que hace referencia a la especificidad derivada de la existencia de las Haciendas Forales. Integrantes de los mismos grupos parlamentarios han interpuesto recurso de inconstitucionalidad, igualmente, contra la Disposición final primera de la misma Ley de Presupuestos, por la que se añade una nueva Disposición final en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para modificar el apartado 7 de la disposición adicional segunda, por la que se reconoce la especificidad de la normativa reguladora de los funcionarios de administración local de habilitación nacional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por último, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sala de lo Contencioso-Administrativo) ha presentado cuestión de inconstitucionalidad en relación con el art. 6.2 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, por posible vulneración de los arts. 3, 14 y 23 de la Constitución; el artículo afectado se refiere a la posibilidad de redactar en lengua vasca toda la documentación relativa al funcionamiento de los órganos de las entidades locales – y su remisión en esa lengua a la administración autonómica y estatal- “siempre que no se lesionen los derechos de ningún miembro de la entidad local que pueda alegar válidamente desconocimiento del euskera”.

En lo que hace referencia al TEDH, se ha dictado Sentencia de 18 de enero de 2022 en el asunto *Atristain Gorosabel v. Spain* (application n.º 15508/15), en la que se establece que hubo violación del art. 6 §§ 1 y 3 (c) de la Convención al denegarle, sin motivación específica el derecho a ser asistido por un abogado de su elección durante el tiempo de su detención en régimen e incomunicación, condenando a España a indemnizar al demandante con la cantidad de 12.000,00 euros, en razón de un daño no pecuniario y a la cantidad de 8.000,00 euros en concepto de costas y gastos. El Tribunal Supremo (Sala de lo Penal) ha rechazado revisar la sentencia condenatoria del demandante ante el TEDH (ATS n.º 20.399/2022, de 1 de junio), por considerar que la condena se fundamentó en otras pruebas más allá de las que han sido objeto de enjuiciamiento por parte del TEDH; Tribunal que, sin embargo, hace referencia a la relación directa en la obtención de las pruebas que fueron determinantes para la inculpación de, cuando menos, alguno de los delitos por los que fue condenado.